



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de GUILLERMO MONTES CARDONA contra ARMANDO VANEGAS MURILLO y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-01258-00¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 384, 385 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por **GUILLERMO MONTES CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.833.031, en contra de **ARMANDO VANEGAS MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.121.286, **GIOVANNY ROJAS RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.213.585 y, **LUZ MIRIAM BARRIOS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 65.698.660, respecto del bien inmueble **local comercial** ubicado en la **Avenida Calle 3a No. 21 - 33**, de esta ciudad.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392 del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

3.- Notificar² a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.)

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Previo a decretar la medida cautelar, el demandante, deberá prestar caución por la suma de \$2.800.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 ibidem.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **WILSON YESID DIAZ ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.486 y de tarjeta profesional No. 51.591 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese³,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. **69 hoy 28 de junio de 2021.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb3e10ce966d7ca56101811a4e75e2e4fb98854718878aaa07
949d4d1df29615

Documento generado en 23/06/2021 11:00:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>